



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2009-01140-01
CLASE DE PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Previo a impartir trámite de revisión de interdicción para la adjudicación judicial de apoyos respecto de la señora ANGIE LIZETH DUARTE OCHOA, por secretaría procede a escanear las piezas procesales pertinentes del proceso de interdicción, como quiera que en el PDF-01, solo obra una parte que hace referencia a un incidente. **Déjese las constancias del caso** y una vez cumplido ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 029 de 27/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c92ecb174e7ff399bdee0a394dae5117e4b5b1683b91959922d693ceffff3b8**

Documento generado en 26/02/2024 03:35:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2012-00842-01
CLASE DE PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, y como quiera que mediante providencia de 05 de abril de 2013, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a JORGE VIRGILIO RAMOS TOVAR, designando como curadora principal a MARIA DEL PILAR RAMOS MORA, en calidad de hija, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS en favor de JORGE VIRGILIO RAMOS TOVAR.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a MARIA DEL PILAR RAMOS MORA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieran.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS del señor JORGE VIRGILIO RAMOS TOVAR en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la

persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales del señor JORGE VIRGILIO RAMOS TOVAR, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 029 de 27/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1379e0ee6f253ecb6af1d848ecf58f7ae0d95aa2ef8afc02fb6ecad331814ef1**

Documento generado en 26/02/2024 03:35:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00428-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede se Dispone:

1. Sería el caso de adelantar la audiencia programada para el día 27 de febrero de 2024, si no fuera porque la parte demandante allegó solicitud de desistimiento de las pretensiones, de la cual se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314-3, del C. G. P.
2. Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias inmediatamente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.
3. Comuníquese la presente decisión por el medio mas expedito, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 029 de 27/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c952a6849b3ff76c128ac5fa5a9c55fc74562b386e26694019339c1b8059ff7d**

Documento generado en 26/02/2024 03:35:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2017-00012-00
CLASE DE PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que las partes interesadas, guardaron silencio frente a la valoración de apoyos.

2.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que los señores EFERSON JAVIER GARCIA OSORIO, DORIS SOFIA ESTRADA CASTILLO, NAIFY LARA CASTILLO, JAVIER LARA CASTILLO, ROBERTO ESTRADA CASTILLO y JORGE ESTRADA CASTILLO, guardaron silencio frente al termino concedido en auto anterior.

3.- En esos términos, a efectos de continuar con el trámite , siendo procedente conforme con lo normado en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, SEÑALASE el día **14 DE JUNIO DE 2024, A LAS 8:15 A.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Solicitante.

Documentales:

Las aportadas en el trámite

De oficio por el Despacho:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio a los señores IRMA DEL CARMEN CASTILLO DE LARA, IRMA DEL ROSARIO ESTADA CASTILLO, EFERSON JAVIER GARCIA OSORIO, DORIS SOFIA ESTRADA CASTILLO, NAIFY LARA CASTILLO, JAVIER LARA CASTILLO,

ROBERTO ESTRADA CASTILLO y JORGE ESTRADA CASTILLO el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Para tales efectos, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes, los testigos y los apoderados podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

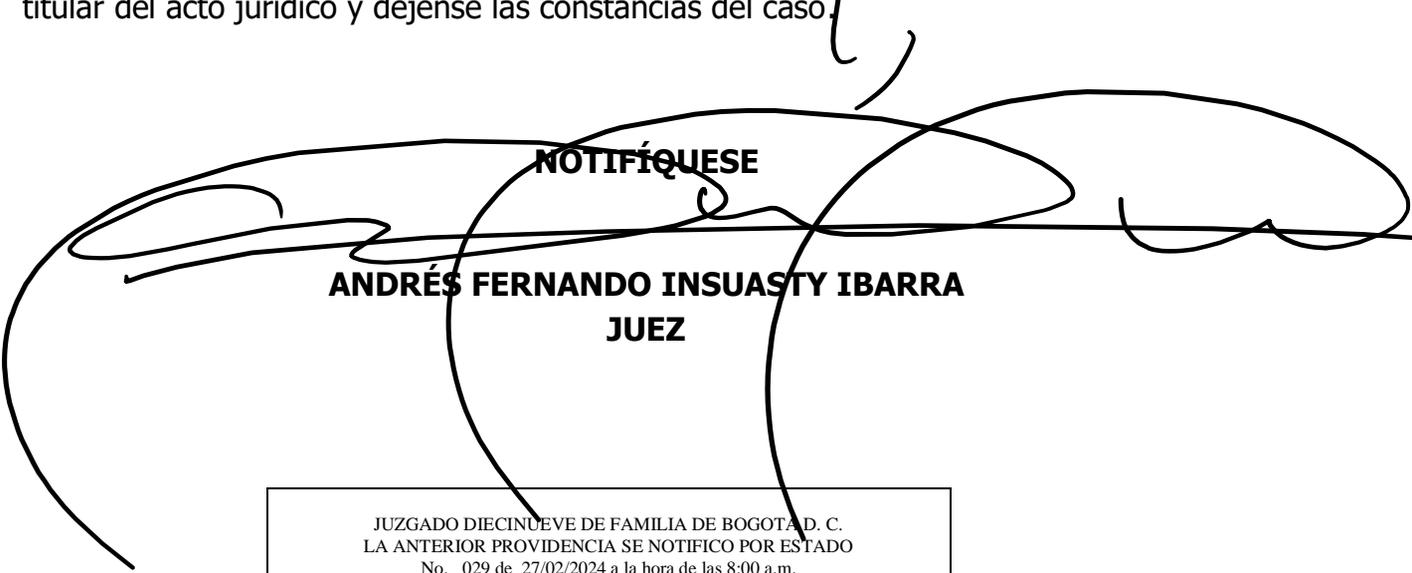
4. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

5. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, para efectos de que asista a la audiencia en representación de los intereses de la titular del acto jurídico y déjense las constancias del caso.



NOTIFÍQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 029 de 27/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71dec98e313ccf1fda6f6745777638c87a49384bc92239f907e59a99c592a62**

Documento generado en 26/02/2024 03:35:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2008-00432-00
CLASE DE PROCESO: REVISION DE INTERDICCION

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta el correo electrónico obrante en el PDF-026, el interesado debe estar a lo resuelto en auto del 23 de octubre de 2023, obrante en el PDF-025, sin embargo, téngase en cuenta que este Despacho conoce sobre la revisión de la interdicción, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, por lo que no podría emitir pronunciamiento respecto de la devolución de la póliza judicial No. 664480 del 10 de marzo de 2011, la que fuera aportada dentro del proceso de interdicción cuya ejecución es de competencia de dichos juzgados. En todo caso se advierte al memorialista que dentro del presente trámite de revisión no se adoptado decisión de fondo.

2.- De otra parte, se requiere al interesado, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto 18 de agosto de 2023, a fin de que la Defensoría del Pueblo, proceda con la respectiva valoración de apoyos.

3.- Notifíquese al Ministerio Público, adscritos a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 029 de 27/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2d92e3349fe6c9af97c5d776ac680e973eff508c2151e6edc8868d77238c0b**

Documento generado en 26/02/2024 03:35:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00857-01

CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Patrimonial

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud allegada por el abogado FLOR DEL CARMEN ACEVEDO VARGAS, encontrándose acreditado la programación de otra diligencia en la misma fecha y hora en la jurisdicción penal, en la que el profesional del derecho figura como apoderado de víctima (índice 031), el Despacho Dispone:

1. REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto de 2 de octubre de 2023 para el día 8 DE ABRIL DE 2024, A LAS 10: 45 A.M.

1.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

1.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos – Zona Sur y visible a índice 030.

3. Secretaría proceda a comunicar a las partes y apoderados de manera inmediata respecto a la reprogramación de esta diligencia.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 029 de 27/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0224cccc993f73226cee04ab275211497ed1540de1ab70a6dbccd6bb36a0182b**

Documento generado en 26/02/2024 03:35:57 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00869-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 039, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 029 de 27/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0211192ac9c698be27a63f274cc886b00f3868b83b0243a71785e97c6bc8298**

Documento generado en 26/02/2024 03:35:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00526-00
CLASE DE PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.-Teniendo en cuenta el memorial obrante en el PDF-059, se requiere a la parte interesada, para que se sirva aclarar dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, si lo pretendido es la práctica de una nueva prueba de ADN.

Si es así, deberá presentar la solicitud en los términos contenidos en numeral segundo del artículo 386 del C.G del P, por lo que deberá motivar su solicitud, así mismo precisar los errores "que se estiman presentes en el primer dictamen".

2.- El memorialista obrante en el PDF-060, deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 029 de 27/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bae3a03062e82ed8bcbb7c9794b8f8d8dbaa126fdb6bf28fa8b32b4e1ff2e45**

Documento generado en 26/02/2024 03:36:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00193-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera que el término concedido en el auto emitido en audiencia de 11 de diciembre de 2023 feneció, según lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. REANUDAR el presente proceso.

2. Se REQUIERE a las partes para que en el término de diez (10) días procedan a informar si se llegó a algún acuerdo respecto a la liquidación aquí pretendida, o por el contrario debe señalarse nueva fecha de audiencia para continuar con el trámite.

3. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 029 de 27/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae29302044cdac65299339a02b8cf76fc9303f01d2d1d67b2787b10ae202bd6**

Documento generado en 26/02/2024 03:35:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00159-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de los interesados las comunicaciones emitidas por la DIAN y Secretaría Distrital de Hacienda, en los que se indica que es posible continuar con el presente trámite liquidatorio (índices 068 y 071).

2. Así las cosas, se CONCEDE a la partidora designada ADRIANA MARCELA CASTAÑEDA CORREAL, para que en el término de ocho (8) días proceda a presentar el respectivo trabajo de partición en este asunto.

3. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 029 de 27/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f72a98c06072d4d14f20c5448092f9218d0b9605357e99d5c52a066bd14eb8**

Documento generado en 26/02/2024 03:35:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2016-00322-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN

Procede el Despacho a resolver la objeción a la partición presentada por el apoderado judicial de la heredera ROSA MARINA DEL CAIRO PINTO.

I. ANTECEDENTES

1. Presentado el trabajo de partición en el presente asunto por el Auxiliar de la Justicia designado (PDF-018), el abogado de la señora ROSA MARINA DEL CAIRO PINTO, solicitó rehacer el mismo, a vuelta de considerar que existe un error en el porcentaje adjudicado para cada heredero, correspondiéndole a cada uno el 11.11% entre nueve herederos, arrojando como resultado el 99.99%, y no el 100% del activo de la herencia como debería ser, señalando que, para forzar el 100%, que debía ser materia de adjudicación, el partidor asignó sin fundamento legal un porcentaje mayor a la heredera ROSA MARINA DEL CAIRO PINTO, lo que conlleva a un incremento injustificado en el valor de su hijuela, siendo lo correcto para cada heredero, el 11,11111111111110, el cual equivale a la suma de \$117.362.833.,33

2. Surtido el respectivo traslado, la parte interesada guardo silencio.

3. Así las cosas, procede el Despacho a resolver la objeción a la partición, teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. El objeto de la partición, es hacer la liquidación y distribución de los bienes para poner fin a la comunidad y reconocer los derechos concretos de los asignatarios mediante la cancelación con los bienes o derechos individuales que la componen.

2. Para dilucidar el asunto debatido es pertinente señalar que, uno de los límites establecidos al partidor para la presentación del trabajo partitivo lo constituyen los inventarios y avalúos, de tal suerte que la adjudicación debe hacerse únicamente sobre los bienes relacionados en los inventarios, teniendo en cuenta el avalúo asignado a cada uno de los bienes.

"(...) Para que se considere fundada una objeción a la partición, los motivos en los que ésta se funda deben ser tales, que demuestren la existencia de actos del partidor que hagan que el juez considere que dejó de cumplir con sus obligaciones, y de manera arbitraria e injusta hizo la distribución de los bienes".¹

Por lo tanto, la función que desempeña el partidor es taxativa y circunscrita a la ley de acuerdo a las limitaciones y condiciones de su cargo, razón por la cual, le corresponde hacer la distribución conforme a la equidad, sujetándose al inventario debidamente aprobado.

3. Así mismo, el partidor es quien recibe la facultad de hacer la partición y en ejercicio de sus funciones, deberá obrar como un árbitro liquidando lo que a cada uno de los socios conyugales y/o herederos corresponde, procediendo a su distribución, quedando elaborado así el trabajo de partición, el cual requerirá para que produzca efectos, aprobación por el juez.

Entonces, el legislador ha fijado unas reglas muy claras, a las cuales debe sujetarse el partidor en la elaboración del trabajo correspondiente y al respecto al numeral 7 del artículo 1394 del C.C., señala:

"7. En la partición de una herencia o de lo que de ella restare, después de las adjudicaciones de especies mencionada en los numerales anteriores, se ha de guardar la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuela o lotes de la masa partible."

Igualmente, el artículo 487 del C.G.P., señala:

"Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.

También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento. (...)"(Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, se puede concluir que el partidor debe hacer la distribución de la masa social procurando siempre guardar la igualdad entre todos y cada uno de los adjudicatarios, de tal suerte que ninguno sufra lesión económica en la cuota que se

¹Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, M.P. Jaime Humberto Araque González, Decisión de 10 de noviembre de 2005.

le asigne, sin embargo, dicha regla puede ser regulada por los mismos interesados cuando entregan instrucciones al partidor.

4. De conformidad con el marco normativo referido, inicialmente es preciso señalar que el presente proceso de sucesión doble intestada de los causantes CARLOS LUIS DEL CAIRO SILVA y ROSALINA PINTO DEL CAIRO, fue aperturada por este Juzgado en auto de 8 de noviembre de 2016, reconociéndose dentro del trámite como herederos del causante en primer orden sucesoral (artículo 1047 del C.C.) a los señores ROSA MARINA DEL CAIRO PINTO, MARIA DEL PERPETUO SOCORRO DEL CAIRO PINTO, JULIO ROBERTO DEL CAIRO PINTO, LUZ HELENA DEL CAIRO DE TOSCANO, RICARDO JOSE DEL CAIRO PINTO, HECTOR AUGUSTO DEL CAIRO PINTO, DORA LUCIA DEL CAIRO PINTO, JAIME ARTURO DEL CAIRO PINTO y RODOLFO CARLOS DEL CAIRO PLAZA, en representación de su progenitor Rodolfo Luis Del Cairo Pinto (q.e.p.d).

Posteriormente, el día 12 de julio de 2018, se llevó a cabo audiencia de diligencia de inventarios y avalúos, aprobándose los mismos en el siguiente sentido: **ACTIVOS: UNICA PARTIDA:** EL inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 50C-1389092 avaluado en la suma de \$1.056.265.500.

5. En esos términos, efectuado un análisis al trabajo de partición presentado, evidencia el Despacho que el mismo ciertamente debe corregirse y adecuarse a las normas que regulan la materia, ya que le asiste razón al objetante al mencionar que las adjudicaciones deben hacerse en proindiviso par los herederos, correspondiéndole a cada uno el porcentaje del 11,11%, aproximando cada decimal, para que al sumar arroje el 100%, sin que sea necesario adjudicar un porcentaje mayor a la heredera ROSA MARINA DEL CAIRO PINTO, puesto que ello ciertamente conlleva un incremento injustificado en el valor de su hijuela, siendo lo correcto para cada heredero, el 11,1111111111110, el cual equivale a la suma de \$117.362.833.,33

6. En consecuencia, se ordenará al partidor rehacer la partición realizando la adjudicación de los bienes en atención a las precisiones consignadas en líneas precedentes, a efectos de distribuir en debida forma la masa sucesoral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción formulada por el apoderado judicial de heredera ROSA MARINA DEL CAIRO PINTO, en contra del trabajo de partición visible en el PDF-018 del plenario, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Auxiliar de la Justicia que funge como partidor REHACER el trabajo de partición en el término de diez (10) días, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta decisión, so pena de ser relevada del cargo. COMUNICAR por el medio más expedito con las advertencias del caso, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. **Secretaría proceda de conformidad.**

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 029 de 27/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7936778dcef9bfd8d12cb81d0df4b04f4f0ce6837219f5cc74b81fa05bb8744e**

Documento generado en 26/02/2024 03:35:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00631-00
CLASE DE PROCESO: CECMC – Custodia y Visitas

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el Ordinal "DÉCIMO" del acta de audiencia de 16 de febrero de 2024, en el sentido de precisar que, se señaló fecha para continuar con la diligencia para el **10 DE JULIO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:15 AM** y no como allí se indicó (Récord 15:02 grabación).
2. Téngase en cuenta la justificación allegada por el Defensor de Familia adscrito al Juzgado y visible a índice 033.
3. Secretaría proceda conforme a lo ordenado en dicha acta de audiencia.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 029 de 27/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a520710127a2584fc79178ff5ce1ae1899d29667ccda5e7f99e4eab4cd003d30**

Documento generado en 26/02/2024 03:35:49 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00038-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESION

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Agréguese autos las facturas enviadas por parte DIAGNOSTICOS INTEGRAL AUTOMOTRIZ, la cual da cumplimiento a lo ordenado en oficio 1349 del 2 de agosto de 2023, para los fines pertinentes.

2.- No obstante, tengase en cuenta que, dentro del plenario, en audiencia del 2 de agosto de 2023, se resolvió el incidente de levantamiento de medida cautelar.

3.- Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 23 de julio de 2024, a las 8: 15 A.M., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

4.- Se rechaza de plano la solicitud obrante en el PDF-089, por improcedente. En todo caso, y en gracia de discusión, debe tenerse en cuenta lo que la doctrina autorizada ha dicho frente a los derechos derivados de la posesión en procesos liquidatorios, concretamente, el doctor Pedro Lafont Pianeta en su obra Derecho de Sucesiones, Tomo 2 Pág. 474, Novena edición, indicando en lo pertinente que, *"la posesión como tal no debe entrar a la herencia no sólo por tratarse de un mero hecho (solamente ésta compuesta por derechos activos y pasivos), sino también debido a que no se trata de una autentica trasmisión por causa de muerte. En efecto, en este caso se entiende que la posesión se inicia o principia en los herederos, aun cuando estos gocen del derecho de unir a su posesión propia la antecedente que correspondía al causante (art. 778 del C.C.), Lo anterior es válido tanto en la posesión incompleta como en la que estuviere completa para consumir la prescripción adquisitiva. A tales interesados les queda la vía más expedita, que es la de iniciar en su nombre y para su propio beneficio la correspondiente acción de pertenencia... sin embargo, [menciona el autor que] puede acontecer, lo que jurídicamente es posible, que exista interés de incluir en la sucesión no la posesión misma que tenía el causante (lo que no es posible porque ella se extingüía*

simultáneamente con el fallecimiento de éste último) sino los derechos que en relación con ella tenía, a fin, por ejemplo, de que sean adjudicados a uno de los herederos, y éste sea el único autorizado para iniciar su posesión propia desde la muerte del causante y unirla a la posesión de éste". Cuestiones que, en todo caso, deben definirse en la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 029 de 27/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 143b90aa21104960774e42182db6933049f0a026da6f6122a09060985aa7d178

Documento generado en 26/02/2024 03:35:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00703-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de los interesados la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y visible a índice 029.

2. Así las cosas, Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de diez (10) días se sirvan remitir copia de los registros civiles de nacimiento de los señores PEDRO CORTES y CECILIA CORTES, hijos de la señora ISIDORA GOMEZ DE CORTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.163.619. **Comuníquese por Secretaría.**

3. Se REQUIERE a la parte solicitante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4.1. del auto anterior, allegando las constancias correspondientes.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 029 de 27/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3f304bbf353a927b11f27ba92d32a8014c82c8ddcdc2559f6d0b18a44edf63**

Documento generado en 26/02/2024 03:35:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00285-00

CLASE DE PROCESO: Fijación de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Sud Red Integrada de Servicios de Salud – Sur Oriente ESE y Migración Colombia (índices 032 y 033).

2. Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora para que que en el término de treinta (30) días proceda a a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 3 de mayo de 2023, efectuando la notificación del demandado, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

2.1. Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 029 de 27/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d122002d2e8eb1f5253475d6f46fca520c6a16a37dd7c32c25838942b9c32200**

Documento generado en 26/02/2024 03:35:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00049-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

Subsanada en término la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción del causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante RICARDO ANDRÉS MORENO JAIMES, fallecido el 25 de agosto de 2023, siendo esta ciudad el asiento principal de sus negocios.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a GLORIA MERCEDES MORENO JAIMES, como heredera del causante en segundo orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), en condición de progenitora, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

7. Se RECONOCE como apoderada judicial de la solicitante a la abogada ANA GEORGINA MURILLO MURILLO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 029 de 27/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19427b6d7f07ea47dbea4e15c96f8c19d8b69590b22eb7abaad1f4095e860248**

Documento generado en 26/02/2024 03:35:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00073-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sino fuera porque revisado el plenario observa el Despacho que carece de competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 18 del C.G.P., que señala:

"COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)", asimismo, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, establece que la cuantía se determinará, *"(...) 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (...)"*.

Entonces, revisada la relación del único bien inmueble que compone el activo de los causantes y la cuantía determinada, se tiene que el mismo corresponde a un valor total de **\$183.511.000,00**, por lo tanto, se advierte que dicho valor se encuentra dentro de la menor cuantía establecida en el artículo 25 del C.G.P., razón por la cual, este Despacho no tiene competencia para resolver el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda, por carencia de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente, a los Jueces Civiles Municipales de esta Ciudad (Reparto), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 029 de 27/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b6e1cc2c7a3e4d7b7a23908b136a7d5dfbdc4cd8efd4f97584d8cef53388b8**

Documento generado en 26/02/2024 03:35:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00075-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurada a través de apoderada judicial por PEDRO ENRIQUE DELGADO AFRICANO y BLANCA NUBIA DELGADO AFRICANO, en condición de hijos, respecto de la señora LUCILA AFRICANO AMEZQUITA.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora LUCILA AFRICANO AMEZQUITA en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

3. Se REQUIERE a la parte solicitante para que proceda a allegar el registro civil de nacimiento de la señora LUCILA AFRICANO AMEZQUITA.

4. Así las cosas, y conforme a lo consignado en el escrito de demanda, según con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019¹, se ORDENA VINCULAR a la actuación a la señora MARIBEL DELGADO AFRICANO, como posible persona de apoyo de la señora LUCILA AFRICANO AMEZQUITA.

¹ “(...) 5. Antes de la audiencia inicial, se ordenará notificar a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo (...)”.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.1. Córrese traslado por el término legal de diez (10) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. **Proceda la parte solicitante a efectuar las notificaciones respectivas y allegar las constancias del caso.**

5. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de LUCILA AFRICANO AMEZQUITA, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

6. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

4. Se RECONOCE como apoderada judicial de los solicitantes a la abogada LEIDY PÉREZ CÁRDENAS, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 029 de 27/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be778b8c9465dcd5551321f49e50d0e1feca4727c4529c7bd15baf03ef34cd80**

Documento generado en 26/02/2024 03:35:54 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00077-00

CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico

1. ADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderado judicial por DERLY OBCENO JOVEN en contra de HENRY PERDOMO GUALTERO.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

4. Se REQUIERE a la parte demandante para que procedan a allegar los registros civiles de nacimiento de los señores DERLY OBCENO JOVEN y HENRY PERDOMO GUALTERO, así como el registro civil de nacimiento legible de HENRY PERDOMO OBCENO.

5. RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al abogado ANDRÉS FELIPE RIVERA ACERO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 029 de 27/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051cf2ece2a3d00bd8ea7da016ac7f09e22be4a82a3b14eeb065a505a44feb4d**

Documento generado en 26/02/2024 03:35:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>